

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	Cristian Felipe Muñoz Bastidas
Demandados	Transportes Rápido San Cristóbal y Otros
Radicado	050013103008-2019-00406-00
Interlocutorio	779
Tema	Incorpora contestación

Se incorpora la contestación realizada por el curador ad-litem SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA con T.P. 214.765 del C.S. de la J., que representa al codemandado WILSON ERASMO HERNANDEZ BALLESTEROS, visible a pdf 04 del cuaderno principal.

En consecuencia, se le tiene notificado por conducta concluyente a dicho auxiliar de la justicia, desde la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 301, inciso 2° del Código General del Proceso. Remítase Link de acceso al expediente digital dentro de los tres días siguientes (art. 91 CGP).

En cumplimiento a los deberes contenidos en el Decreto 806 de 2020, y especialmente el contenido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. El auxiliar de la justicia deberá acreditar el envío a las demás partes de un ejemplar del memorial presentado, **dentro del término de ejecutoria del presente auto.**

En cuanto a la solicitud presentada por el curador ad-litem de dictar sentencia anticipada declarando probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA frente a su representado (pdf 04), se advierte que en caso de encontrarse acreditado este supuesto en cualquier estado del proceso, a ello se procederá de conformidad con el artículo 278 CGP.

Así mismo, y con respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas TSJ 116, se le hace saber que la misma no fue decretada, pues la parte interesada no prestó la caución ordenada mediante auto del 17 de septiembre de 2019, cuaderno 02, pdf 01.

De esta forma queda resuelta la solicitud de trámite, visible a pdf 05, formulada por el apoderado de la parte actora.

Se precisa que los demás demandados ya se encuentran debidamente notificados.

Finalmente, se les sugiere a las partes presentar los documentos de su autoría en su formato pdf original y no escaneado, a fin de que los mismos sean completamente legibles, dando cumplimiento a las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05

Correo curador ad-litem a@derecom.com